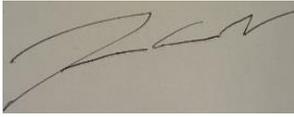


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de noviembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas. Y Poner en conocimiento oficio



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2022-00-528-00
ASUNTO	NO Decreta medida cautelar pone en conocimiento oficio

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que llegaren a tener el demandado **GABRIEL ALBERTO GONZALEZ SALAZAR (C.C 10.241.369)** en las entidades bancarias relacionadas, teniendo en cuenta que la Cifin informa que el mismo no figura con información correspondiente a productos financieros en dichas entidades.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Cámara de Comercio de Manizales, indicando no haber registrado la medida toda vez que la Sociedad Arca Poyectos S.A no tiene establecimientos a su nombre

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **ARCA PROYECTOS S.A.S NIT900949095-8** en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sea titular en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., y BANCOLOMBIA S.A.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202200528-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de diez millones seiscientos treinta y un mil pesos

(\$7.631.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiése en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades, y requiéraseles para en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

CUARTO: Por Secretaría se ordena compartir a la apoderada de la parte demandante el auto que decretó las medidas cautelares y los respectivos oficios de embargo

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 194 fijado el 17 de noviembre de 2.022 a las 7:30 a.m.



LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eeb87d7cda4c8dda00efb2469ce0e89a5e50764bf4c4c735c76d3a28229e3c6**

Documento generado en 16/11/2022 05:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>